



15:10 hrs

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo

y en digital.

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTES

Quien suscribe, **José María Martínez Martínez**, en mi carácter de regidor e integrante de la fracción edilicia de MORENA en el Ayuntamiento de Guadalajara, con base en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como demás disposiciones aplicables, me permito presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que adiciona el TÍTULO DÉCIMO BIS y los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, en materia de prohibición en la asignación de nombres y denominaciones en el espacio público**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público constituye un elemento esencial para la vida democrática, la identidad colectiva y el patrimonio cultural de la ciudad. Monumentos, plazas, vialidades, placas conmemorativas y demás elementos urbanos representan no sólo infraestructura, sino simbolismos de memoria histórica y pertenencia ciudadana.

En este contexto, se han presentado propuestas orientadas a incorporar nombres, referencias o elementos identificables de personas servidoras públicas en funciones dentro de estos espacios, lo cual genera preocupaciones relevantes desde el punto de vista jurídico, institucional y democrático.

Este tipo de prácticas:

- Abre la puerta a la promoción personalizada desde el ejercicio del poder público;
- Desvirtúa el carácter institucional y ciudadano del espacio público;
- Puede generar ventajas indebidas en el posicionamiento político; y
- Vulnera principios fundamentales como la imparcialidad, la neutralidad y la ética en el servicio público.





Si bien el marco jurídico mexicano y jalisciense establece principios claros que prohíben la promoción personalizada de las personas servidoras públicas, actualmente no existe, en el ámbito municipal, una regulación expresa, integral y sistemática que impida de manera clara la utilización del espacio público con fines de posicionamiento personal durante el ejercicio del cargo.

Haciendo referencia a lo anterior, existen disposiciones aisladas, como las contenidas en el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalajara, que restringen el uso de nombres de personas en la función pública, dentro de vialidades o espacios públicos; sin embargo, dichas disposiciones no abarcan otros elementos que implican una situación de consecuencias similares, como los monumentos, las placas conmemorativas o mobiliario urbano, entre otras.

En ese sentido, resulta incongruente que el propio ordenamiento municipal prohíba asignar nombres de personas en funciones a vialidades, pero no contemple una restricción equivalente respecto de monumentos, placas o elementos de alto valor simbólico, lo que genera una contradicción normativa que esta iniciativa busca corregir.

Esta necesidad de armonización normativa permite interpretaciones que pueden derivar en prácticas contrarias a los principios de neutralidad e imparcialidad del Estado, previstos tanto en la Constitución Federal como en la Local.

Como referencia, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deben administrarse con imparcialidad, y prohíbe que la propaganda gubernamental incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

En ese mismo contexto, dicho criterio ha sido desarrollado, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que los bienes, recursos y espacios públicos no pueden utilizarse para exaltar la imagen de quienes ejercen funciones públicas.

De esta manera, en el Estado de Jalisco, el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de nuestra entidad, establece que los recursos públicos deben aplicarse con imparcialidad y prohíbe la promoción personalizada.

De igual forma, la Ley General de Comunicación Social nos reafirma que no podrán difundirse contenidos que tengan por finalidad destacar, de manera personalizada,



nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, lo cual refuerza el estándar constitucional aplicable al uso de bienes, espacios y recursos públicos.

Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone a las personas servidoras públicas el deber de abstenerse de utilizar recursos públicos para fines de promoción personalizada, lo que permite advertir que la utilización del espacio público con fines de reconocimiento en favor de personas en funciones no sólo resulta jurídicamente cuestionable, sino potencialmente generadora de responsabilidad administrativa.

La presente iniciativa no tiene por objeto limitar el reconocimiento social o histórico de las personas que hayan contribuido al desarrollo de la ciudad, ni restringir la visibilización de sectores sociales.

Su finalidad es establecer reglas claras que garanticen que dichos reconocimientos se otorguen en condiciones de imparcialidad, evitando que el ejercicio del poder público se utilice como mecanismo de posicionamiento personal.

El principio rector es claro: el espacio público pertenece a la ciudadanía y debe mantenerse libre de apropiaciones simbólicas derivadas del poder en turno.

En este sentido, la problemática no radica en la ausencia absoluta de normas, sino en la falta de una regulación expresa, sistemática y aplicable al ámbito municipal que cierre espacios de interpretación y evite la utilización del espacio público como mecanismo de promoción personalizada.

En continuidad con los argumentos expuestos y derivado del sustento jurídico, técnico y administrativo previamente desarrollado, se presenta la siguiente propuesta normativa, a efecto de materializar en disposiciones concretas los planteamientos de la presente iniciativa, asegurando su viabilidad, claridad en su aplicación y congruencia con el marco legal vigente.

Se propone adicionar un TÍTULO DÉCIMO BIS, denominado "De las Prohibiciones en la Asignación de Nombres y Denominaciones en el Espacio Público" al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, con el objetivo de:

- Prohibir la incorporación de nombres, inscripciones o referencias de personas servidoras publicas en funciones en bienes del dominio público;



- Garantizar que las denominaciones e inscripciones observen principios de imparcialidad y neutralidad;
- Establecer que los reconocimientos sólo puedan realizarse respecto de personas que no se encuentren en funciones.

Derivado del contenido y alcance de la presente iniciativa, resulta necesario analizar sus repercusiones en diversos ámbitos, a fin de dimensionar sus efectos y asegurar que su implementación se realice de manera integral, considerando sus implicaciones jurídicas, sociales, económicas, ambientales y administrativas.

I. Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales.

a. Repercusiones Jurídicas: La presente iniciativa fortalece el marco normativo municipal al incorporar de manera expresa principios constitucionales ya vigentes, particularmente los relativos a la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la prohibición de promoción personalizada.

No crea nuevas obligaciones sustantivas, sino que sistematiza y armoniza disposiciones existentes, otorgando mayor certeza jurídica y claridad normativa. Asimismo, contribuye a prevenir posibles responsabilidades administrativas derivadas del uso indebido de bienes públicos.

b. Repercusiones Presupuestales: La implementación de la presente iniciativa no implica erogaciones adicionales al presupuesto municipal, ni la creación de nuevas estructuras administrativas. Por el contrario, promueve un uso más eficiente de los recursos públicos.

c. Repercusiones Laborales: No genera impacto en las relaciones laborales del Ayuntamiento, ni modifica condiciones de trabajo. Las disposiciones se alinean con los principios de actuación ya aplicables a las personas servidoras públicas.

d. Repercusiones Sociales: Fortalece la confianza en las instituciones al garantizar un uso imparcial del espacio público. Asimismo, protege el patrimonio urbano y promueve una cultura de integridad en el servicio público.



En razón de lo anteriormente expuesto, se propone la adición del TÍTULO DÉCIMO BIS denominado "De las Prohibiciones en la Asignación de Nombres y Denominaciones en el Espacio Público", así como los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, a efecto de establecer de manera expresa las prohibiciones y principios que regulen la asignación de nombres y denominaciones en el espacio público.

Con el propósito de identificar con claridad las modificaciones planteadas y su alcance, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta normativa, a efecto de evidenciar de manera puntual las adecuaciones, adiciones o reformas que se proponen, facilitando su análisis y comprensión.

| REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA | |
|---|--|
| Vigente: | Propuesta: |
| <i>Sin correlativo.</i> | TÍTULO DÉCIMO BIS De las Prohibiciones en la Asignación de Nombres y Denominaciones en el Espacio Público |
| <i>Sin correlativo.</i> | Artículo 38 bis. Queda prohibido asignar, inscribir, colocar o incorporar nombres, denominaciones, referencias o cualquier elemento identificable de personas servidoras públicas en funciones, en cualquier bien del dominio público municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: mobiliario urbano, monumentos, placas conmemorativas, infraestructura, equipamiento urbano, espacios públicos y vialidades. La prohibición se extiende a los nombres de cónyuges, parientes |





| | |
|-------------------------|---|
| | hasta el cuarto grado, o cualquier persona cuya identificación implique un beneficio directo o indirecto para la persona servidora pública en funciones. |
| <i>Sin correlativo.</i> | Artículo 38 ter. Las denominaciones, inscripciones o elementos colocados en bienes del dominio público deberán observar en todo momento los principios de imparcialidad, neutralidad y carácter institucional, quedando prohibido cualquier acto que implique promoción personalizada, posicionamiento político o apropiación simbólica del espacio público por parte de personas en funciones. Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan. |
| <i>Sin correlativo.</i> | Artículo 38 quater. Los reconocimientos, homenajes o denominaciones que involucren nombres de personas únicamente podrán realizarse respecto de personas fallecidas o que no se encuentren en ejercicio de funciones públicas, y deberán atender a criterios objetivos de carácter histórico, cultural, social o comunitario, debidamente justificados. En ningún caso podrán utilizarse recursos públicos para generar |



| | |
|--|--|
| | beneficios de posicionamiento o reconocimiento a personas servidoras públicas en activo. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a consideración de este Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO BIS “DE LAS PROHIBICIONES EN LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y DENOMINACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO”, Y LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUÁTER, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ÚNICO. Se adiciona el TÍTULO DÉCIMO BIS “De las Prohibiciones en la Asignación de Nombres y Denominaciones en el Espacio Público”, así como los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter, todos del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO BIS De las Prohibiciones en la Asignación de Nombres y Denominaciones en el Espacio Público

Artículo 38 bis. Queda prohibido asignar, inscribir, colocar o incorporar nombres, denominaciones, referencias o cualquier elemento identificable de personas servidoras públicas en funciones, en cualquier bien del dominio público municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: mobiliario urbano, monumentos, placas conmemorativas, infraestructura, equipamiento urbano, espacios públicos y vialidades.

La prohibición se extiende a los nombres de cónyuges, parientes hasta el cuarto grado, o cualquier persona cuya identificación implique un beneficio directo o indirecto para la persona servidora pública en funciones.



Artículo 38 ter. Las denominaciones, inscripciones o elementos colocados en bienes del dominio público deberán observar en todo momento los principios de imparcialidad, neutralidad y carácter institucional, quedando prohibido cualquier acto que implique promoción personalizada, posicionamiento político o apropiación simbólica del espacio público por parte de personas en funciones.

Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 38 quater. Los reconocimientos, homenajes o denominaciones que involucren nombres de personas únicamente podrán realizarse respecto de personas fallecidas o que no se encuentren en ejercicio de funciones públicas, y deberán atender a criterios objetivos de carácter histórico, cultural, social o comunitario, debidamente justificados.

En ningún caso podrán utilizarse recursos públicos para generar beneficios de posicionamiento o reconocimiento a personas servidoras públicas en activo.

TRANSITORIOS

Único. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, a 16 de abril de 2026
“2026, Año para cuidar Guadalajara entre todas y todos”

REGIDOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO BIS Y LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUÁTER AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.